



DGP

RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, AMBAS FORMULADAS POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

RES. EX. N°4/ ROL F-085-2023

Santiago, 29 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-085-2023.

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N°1/ROL F-085-2023, de 13 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 435/2010, asociada al CES Elefante (RNA 110731). La antedicha resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página



3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-085-2023, de 29 de diciembre de 2023 se concedió de oficio una ampliación de los plazos para la presentación de un PDC y la presentación de descargos en 5 y 7 días hábiles respectivamente computados a partir del vencimiento del plazo original.

4. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 08 de enero de 2024, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto sus respectivos anexos en formato digital.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-085-2023, de fecha 02 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC de 08 de enero de 2024, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

6. Que, la resolución precedente fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° de seguimiento 1179109103963, la cual debe entender practicada con fecha 16 de abril de 2024, de conformidad al artículo 26 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO FORMUALDA POR EL TITULAR.

7. Que, con fecha 17 de abril de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó una fijación de nuevo plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PDC refundido en cumplimiento de la Res. Ex N°3/ Rol F-085-2023.

8. Que, la empresa funda su solicitud en que: *“en todos los otros procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de mi representada relacionados a cargos de sobreproducción, el plazo que se ha otorgado para responder las observaciones es del doble de días, esto es, 20 días hábiles. Nótese además que en todos los casos ha sido necesario solicitar prorroga a los plazos concedidos, pues ni siquiera, los 20 días hábiles han sido suficientes.”*

9. Que, la empresa señala que para cumplir con lo requeridos por la SMA son necesarias las siguientes actividades:

- i. Modelación de dispersiones en el software Depomod
- ii. Monitoreos bióticos y abióticos
- iii. Análisis de eventuales efectos en el sedimento del área del CES
- iv. Análisis de eventuales efectos por uso de antibióticos o antiparasitarios

10. Que, el titular acompaña una carta Gantt donde indica los plazos que serían necesarios para hacerse cargo de las demás observaciones formuladas.

11. Que, a fin de analizar la solicitud planteada por la empresa, cabe tener presente que en su PDC presentado con fecha 8 de enero de 2024 se informa sobre la ejecución de una modelación en Depomod y monitoreos de la biota y fauna macrobentónica, indicando que estos **ya habían sido encargados** a una empresa especializada, cuyo cierre en dicha



fecha (enero de 2024) no había concluido¹, estando estos “en proceso de desarrollo”. En este mismo sentido indica que *"la determinación precisa de efectos sobre el área del CES Elefante debe ser evaluada con la incorporación de la modelación de la dispersión de carbono en el entorno bentónico Depomod y los resultados de los monitoreos bióticos y abióticos, el cual **se encuentra en desarrollo** e informado previamente."*² (énfasis agregado). A partir de ello se observa que a enero de 2024 las actividades informadas ya contaban con cierto grado de avance, lo cual fue considerado para otorgar el plazo de 10 días hábiles señalado.

12. Que, no obstante lo anterior, se estima que es necesario que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas de manera fundamentada y de acuerdo con lo solicitado, en particular con la obtención de antecedentes que permitan describir adecuadamente los efectos negativos generados por la infracción imputada. Todo lo anterior, junto con la justificación expuesta por el titular, hace que sea razonable y técnicamente consistente con lo requerido establecer un nuevo plazo, sin perjudicar los derechos de terceros basados en los antecedentes. Por lo tanto, se procederá a fijar un nuevo plazo adicional de **10 días hábiles** a partir del vencimiento del plazo original, según lo indicado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR EL TITULAR

13. Que, con fecha 23 de abril de 2024, el titular presento un escrito solicitando una ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, fundado en la necesidad de cumplir con las observaciones realizadas por la Res. Ex N°3/ Rol-F-085-2023

14. Que, según lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

15. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos, en la forma que indica la parte resolutive.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de

¹ Informe “Análisis y estimación de posible efectos ambientales”, página 19.

² Idem, página 20.



cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex N°3/Rol-F-085-2023, constados desde el vencimiento del plazo original.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO de la empresa en el sentido de establecer un nuevo plazo de **10 días hábiles** para que Exportadora Los Fiordos Limitada presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizados desde el vencimiento del plazo original otorgado, sumada la ampliación concedida en el resuelto precedente.

III. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, domiciliados en Av. Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, en Av. Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Página

